

SECRETARÍA. Montería, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, poniéndole de presente que el apoderado judicial de la parte ejecutada inmersa en esta *litis* ha remitido Vía Correo Electrónico mediante memorial, solicitud de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES**, ordenar desglose de los títulos base de la presente ejecución a favor de la parte demanda, abstenerse de condenar en costas. Sin embargo, y a pesar que en auto calendaro 15 de septiembre se le dio traslado por tres días, no se allegó la coadyuvancia. Provea.

Provea,

La Secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Verbal de Restitución de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **EMIRO CARLOS BARGUIL CUBILLOS Radicado 23-001-31-03-003-2018-00112-00**

Mediante memorial de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, se allegó al Correo Electrónico del despacho, por el apoderado judicial de la parte demandante **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, en el cual se cumplen todos los presupuestos que a pesar de que no tiene la nota de Notaria esta, fue presentada por el vocero legal de la parte ejecutante **Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés** desde su correo registrado en el SIRNA, como se evidencia a continuación:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7838	152224	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESPROMETEO@A...

1 - 1 de 1 registros

1 anterior 1 siguiente

La anterior solicitud fue presentada por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., con facultad para recibir y otras especiales conferidas por poder.

Por lo anterior, se verifica que el artículo 316 del CGP dispone que:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.**
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.**
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.**
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”**

Corolario de lo anterior:

-Se verificó que se presentó memorial suscrito por todos los que componen la parte activa y coadyuvado por el abogado que compone la pasiva.

-El desistimiento versa sobre la totalidad de las pretensiones.

-Aún no se ha proferido sentencia que le ponga fin a la instancia.

Por lo antes expuesto, se considera que la solicitud de DESISTIMIENTO se ajusta al derecho sustancial, por lo que el despacho procederá a dar por terminado el proceso.

Y no se proferirá condena en costas, al haber sido coadyuvado y se ordenará por secretaria, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Declarar terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR por secretaria, el desglose de los títulos, base de la presente demanda a favor de la parte demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas **solo en caso que no exista remanente**. En caso que exista, póngase a disposición del despacho solicitante-.

CUARTO: NO CONDENAR en costas al demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

865ea5e5d3136a44314ee060b82be126e7a587489b12ed32c1c3c030e96cd3a6

Documento generado en 22/09/2021 05:21:52 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**